



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2022, el Diputado Joaquín Badillo Escamilla, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta con pleno respeto al estado de derecho, a la esfera jurídica de su competencia y a la división de poderes, a la representación de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero (CONAGUA), a la Superintendencia Regional de la Zona de Transmisión III Sur de la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del gobierno federal en Guerrero; respecto a las altas tarifas de electricidad vigentes en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Acapulco tiene una superficie de 1,724.64 km² lo que representa el 2.95% de la superficie Estatal, el municipio en su aspecto orográfico presenta 3 formas de relieve: Accidentados que comprenden el 40%; semiplano también el 40% y plano el 20%. La altitud varía desde el nivel del mar en la zona costera hasta 1,699 metros, las alturas máximas están representadas principalmente por los cerros conocidos como: Potrero, San Nicolás y Alto Camarón.*

Si bien es cierto, el clima del municipio es predominantemente subhúmedo cálido; sin embargo, se presentan ciertas variaciones en las distintas estaciones del año, por otra parte es importante señalar que impera el clima: cálido y subhúmedo en las partes bajas y templadas en las tierras altas, por lo que, la temperatura promedio se calcula tomando los registros más calurosos y los más fríos, dichos datos son obtenidos por las estaciones de monitoreo de clima, a cargo de la Delegación de la Comisión del Agua en Guerrero y estos al promediarse se obtiene como resultado el registro de 28° grados, para el municipio.

*Este dato, es de vital importancia para el caso que nos ocupa, ya que Acapulco se encuentra catalogado en **la tarifa 1B de Servicio Eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad.***

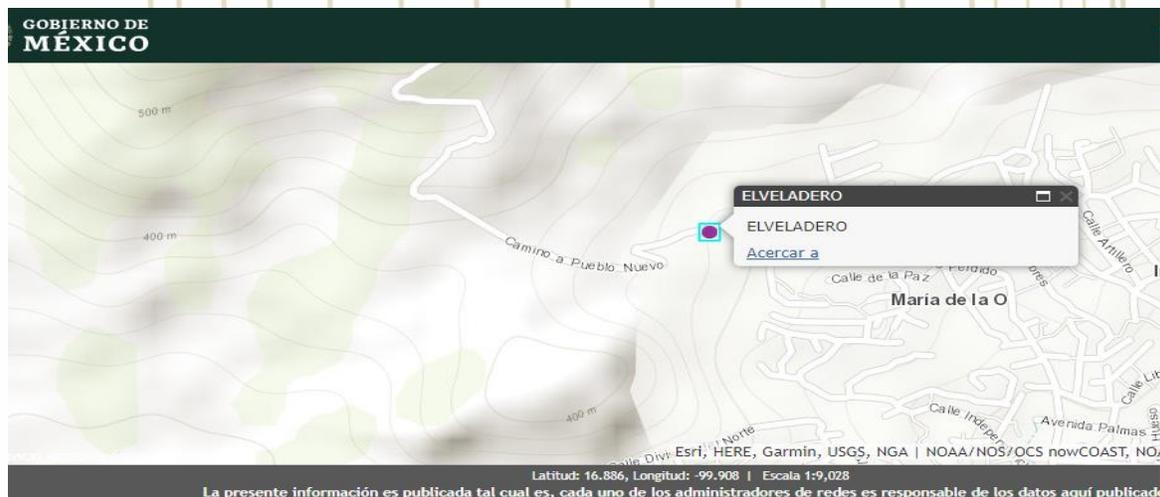
*Dicha Tarifa se aplica a todos los servicios que destinen la energía para **USO exclusivamente doméstico,** conectadas individualmente a cada vivienda, en*

localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de **28 grados centígrados** como mínimo.

Tarifas de luz domésticas CFE

Tarifa	Temperatura media mínima en verano	Consumo límite para aplicación de Tarifa DAC
Tarifa 1	menor a 25°C	250 kWh al mes
Tarifa 1A	25°C	300 kWh al mes
Tarifa 1B	28°C	400 kWh al mes
Tarifa 1C	30°C	850 kWh al mes
Tarifa 1D	31°C	1,000 kWh al mes
Tarifa 1E	32°C	2,000 kWh al mes
Tarifa 1F	33°C	2,500 kWh al mes

SEGUNDO. Es entendible que para efectos estadísticos y geográficos se cuente con estas mediciones macro ya que abarcan toda la superficie de Acapulco (1,724.64 km²), sin embargo, para efectos del beneficio del subsidio eléctrico, este muestreo debería corresponder solo a la zona habitable ya que el grueso de la población se ubica en las partes media y baja del puerto y no así en las zonas destinadas donde se encuentra los sistemas de monitoreo correspondiente, tal es el caso de las estaciones automáticas que se encuentran en la reserva protegida del Parque Nacional el Veladero u otros lugares despoblados en zonas altas. (imagen 1)



De acuerdo a los registros de la propia CONAGUA solamente están operando 5 de 18 estaciones de monitoreo, lo que hace que la información sea insuficiente y no representativa por no abarcar las zonas de la mancha urbana. (imagen 2)



PODER LEGISLATIVO

Ubicación	CLAVE	SITUACIÓN	altura	Normal	TEMPERATURA MÁXIMA			TEMPERATURA MÍNIMA		
					máxima mensual	máxima diaria	Normal	Mínima normal	Mínima mensual	Mínima diaria
Aeropuerto	12002	OPERANDO	3	32.34	37.56	39.17	27.94	24.44	20.93	15.74
Bella Vista (Morelos)	12142	OPERANDO	20	31.3	33.65	36.71	27.87	24.45	22.27	18.54
San José Cacahuatpec	12172	OPERANDO	207	34.41	38.01	40.75	27.43	20.47	17.82	14.58
Torre cerro del Veladero	12183	OPERANDO	460	32.28	35.09	38.33	27.51	22.74	20.45	17.96
Tres Palos a tras de la marquesa	12223	OPERANDO	24	32.34	37.56	39.2	27.67	23.03	20.75	18.29

En las temperaturas mínimas históricas se puede observar registros de hasta 11 grados, no dudando de la veracidad de los datos, pero no son aplicables al esquema de subsidio, ya que el asentamiento humano mayoritariamente hablando se ubica en la zona baja y media. Por lo tanto con estas temperaturas mínimas, Acapulco queda imposibilitado para la aplicación objetiva necesaria, para obtener una mejor tarifa.

Para mayor abundamiento del caso que nos ocupa, se puede observar que los registros mínimos obtenidos en las estaciones de monitoreo, alteran todos los datos de medición promedio entre la temperatura mínima y máxima, en virtud de que **existen diferencias en el gradiente térmico**, eso significa que **(la variable en función de la altitud respecto del nivel del mar) equivale a un descenso de temperatura de un grado por cada 154 m de altura.** (imagen 3).

smn.conagua.gob.mx/tools/RECURSOS/Normales5110/NORMAL12002.TXT

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

NORMALES CLIMATOLÓGICAS

ESTADO DE: GUERRERO PERIODO: 1951-2010

ESTACION: 00012002 ACAPULCO DE JUAREZ (OBS) LATITUD: 16 ° 45'47 "N. LONGITUD: 099 ° 44'56" W. ALTURA: 3.0 MSNM.

ELEMENTOS ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC ANUAL

TEMPERATURA MAXIMA

NORMAL 30,5 30,6 30,7 31,1 31,9 32,0 32,2 32,2 31,5 31,8 31,6 30,9 31,4

MAXIMA MENSUAL 32,8 32,8 34,3 34,7 34,8 34,5 34,2 35,6 34,5 34,5 34,3 33,7

AÑO DE MAXIMA 2010 1988 2010 2010 2010 1994 2009 2009 2010 2009 2009

DIARIA MAXIMA 39,7 38,6 39,4 36,8 39,5 37,6 39,0 37,6 36,4 37,8 36,6 39,4

FECHA MAXIMA DIARIA 17/1992 18/2005 04/1951 11/2010 21/1983 06/1983 17/1966 06/2009 05/2009 22/2006 05/1961 22/1993

AÑOS CON DATOS 49 54 51 52 53 54 56 54 53 53 52 50

MEDIOS DE TEMPERATURA

NORMAL 26,7 26,7 26,8 27,4 28,5 28,9 28,9 29,0 28,5 28,6 28,1 27,2 27,9

AÑOS CON DATOS 49 54 51 52 53 54 56 54 53 53 52 50

TEMPERATURA MINIMA

NORMAL 22,9 22,7 23,0 23,6 25,1 25,8 25,7 25,7 25,4 25,4 24,5 23,5 24,4

MÍNIMO MENSUAL 20,5 19,6 19,7 20,6 20,6 22,3 23,9 21,3 21,3 21,1 19,0 17,4

AÑO DE MINIMA 1981 2008 2008 1989 1988 1983 2007 1983 1983 1983 1983 1983

DIARIA MINIMA 12,2 14,0 15,4 15,8 17,4 20,0 15,8 17,1 18,0 16,4 15,5 11,3

FECHA MINIMA DIARIA 01/1984 23/2005 21/1981 02/2001 21/2000 01/1988 14/1983 13/1997 17/1968 28/1988 18/1983 31/1983

AÑOS CON DATOS 49 54 51 52 53 54 56 54 53 53 52 50



PODER LEGISLATIVO

En conclusión, por más calor que tengamos en el día, las temperaturas mínimas de las estaciones que se ubican en los cerros de Acapulco antes citados, disminuirán siempre el registro y lo ubicarán en la media de 28° grados centígrados. Por lo que es necesario activar las estaciones de monitoreo en la zona urbana, y que de manera justa se reconsidere una reclasificación de la tarifa para el puerto de Acapulco.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su fracción X, 41 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua- Correspondiente a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional que a la letra dicen:

Artículo 139. *La CRE (Comisión Reguladora de Energía) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.*

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo 31. *A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: en su fracción X.*

“(…)

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

(…)”

Artículo 41. *Compete a la Dirección General Adjunta de Política de Ingresos no Tributarios:*

“(…)”



PODER LEGISLATIVO

III. Estudiar y formular las bases para fijar y registrar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal y de aquéllos que deba establecer la Secretaría en términos de los acuerdos que emita el Ejecutivo Federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

(...)"

Artículo 58. *Corresponden a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional las siguientes atribuciones:*

I. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:

a) Servicios meteorológicos, así como instalación, operación, desarrollo y mantenimiento de redes meteorológicas; aplicación de modelos numéricos de la atmósfera y productos climatológicos;

b) Acopio, procesamiento, registro y transmisión de información atmosférica y meteorológica;

c) Avisos, boletines y productos que describan las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos climatológicos".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA ESFERA JURÍDICA DE SU COMPETENCIA Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN



PODER LEGISLATIVO

NACIONAL DEL AGUA EN GUERRERO (CONAGUA), A LA SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE TRANSMISIÓN III SUR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DEL GOBIERNO FEDERAL EN GUERRERO; RESPECTO A LAS ALTAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. El pleno de la Tercera Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a la representación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Gobierno Federal en Guerrero. Que instruyan a quien corresponda en el ámbito de su competencia, para que informen a esta soberanía, cuál es la metodología actual que es aplicable para determinar las temperaturas de la mancha urbana de Acapulco, a efecto de solicitar a la CFE el subsidio basado en la temperatura promedio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pleno de la Tercera Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, respetuosamente exhorta a la Superintendencia Regional de la Zona de Transmisión III Sur de la Comisión Federal de Electricidad, para que explique a esta soberanía la metodología actualmente empleada para determinar las tarifas basadas en las mediciones de temperatura promedio en el municipio de Acapulco y coadyuvar para la reclasificación de las tarifas eléctricas de consumo doméstico y pasar de la 1B a la que le corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. El pleno de la Tercera Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que establezca el mecanismo de fijación de la tarifa final de energía eléctrica del suministro básico para el municipio de Acapulco con base a los resultados de la información requerida en líneas anteriores y los nuevos muestreos que realice la representación de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero (CONAGUA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a las autoridades competentes para sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA ESFERA JURÍDICA DE SU COMPETENCIA Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN GUERRERO (CONAGUA), A LA SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE TRANSMISIÓN III SUR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DEL GOBIERNO FEDERAL EN GUERRERO; RESPECTO A LAS ALTAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.)